



VISTOS: el Informe N.º 000203-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 21 de julio de 2026; el Informe N.º 1562-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 7 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 105481-2026, de fecha 14 de julio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: LO MEJOR DEL K-POP EN CUERDAS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 105481-2026, la empresa KZEMOS PERU S.A.C., representada por Álvaro Alexis Mendizábal Madrid, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: LO MEJOR DEL K-POP EN CUERDAS", a realizarse el 10 de agosto de 2026 a las 6:30 p.m., con una duración estimada de una hora, en el Teatro Municipal de Surco, sito en la Calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000203-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "CANDLELIGHT: LO MEJOR DEL K-POP EN CUERDAS", el cual consiste en la ejecución en vivo de un programa musical instrumental, adaptado y transcrito exclusivamente para un formato de música de cámara tradicional, desarrollado en una atmósfera de escucha activa e inmersiva; contemplando la propuesta artística la adaptación musical de obras del repertorio popular contemporáneo internacional hacia estructuras sonoras de la música clásica, ejecutadas en sesiones íntimas con iluminación artística basada en velas dentro de un entorno monumental protegido;

Que, el espectáculo se adscribe firmemente en la manifestación de música clásica, toda vez que las composiciones seleccionadas del género K-POP son reinterpretadas mediante un orgánico instrumental de corte académico, correspondiente a un cuarteto de cuerdas tradicional integrado por violines, viola y violonchelo; no empleando la propuesta técnica elementos de la música pop tales como voces cantadas, pistas electrónicas, sintetizadores o percusión electroacústica, sino sustentándose en la técnica del arreglo de cámara, la cual es valorada como una práctica legítima en la evolución de la música académica;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "CANDLELIGHT: LO MEJOR DEL K-POP EN CUERDAS" plantea una adaptación musical que traduce el repertorio popular internacional al formato de la música clásica occidental; valorándose esta propuesta por su capacidad de tender puentes entre tradiciones musicales diversas, utilizando la instrumentación de cuerdas para difundir las formas y técnicas de la música académica en espacios recuperados;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde la música clásica mediante formatos de alta calidad artística y accesibilidad formal; advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, de modo que garantiza la difusión y el disfrute de las manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo contribuye al fortalecimiento del ecosistema musical local al diversificar las formas de difusión del arte académico; promoviendo, mediante la adaptación de canciones de fuerte circulación comercial hacia el formato instrumental de cuerdas, el respeto por la diversidad sonora y desmitificando el acceso a la música clásica, de forma que aporta al desarrollo cultural al facilitar que un público heterogéneo se familiarice con las estructuras y dinámicas de esta última;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CANDLELIGHT: LO MEJOR DEL K-POP EN CUERDAS" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores, toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo de este modo la apreciación de la diversidad de la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado "CANDLELIGHT: LO MEJOR DEL K-POP EN CUERDAS" cuenta con un aforo habilitado de 432 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Zona A (platea), desde la Fila A hasta la Fila F, con un aforo de 105 localidades a un precio unitario de S/ 136.50; Zona B (platea), desde la Fila G hasta la Fila L, con un aforo de 102 localidades a un precio unitario de S/ 105.00; Zona C (platea), desde la Fila M hasta la Fila Q, con un aforo de 160 localidades a un precio unitario de S/ 89.25; Zona D (platea), desde la Fila R hasta la Fila Z, con un aforo de 61 localidades a un precio de S/ 49.88; y asientos bloqueados en la Zona B con un aforo de 4 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "ZONA D (platea)", la cual cuenta con 61 localidades, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 105481-2026, presentado por la empresa KZEMOS PERU S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: LO MEJOR DEL K-POP EN CUERDAS", a realizarse el 10 de agosto de 2026 a las 6:30 p.m., con una duración estimada de una hora, en el Teatro Municipal de Surco, sito en la Calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;



Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: LO MEJOR DEL K-POP EN CUERDAS", a realizarse el 10 de agosto de 2026 a las 6:30 p.m., en el Teatro Municipal de Surco, sito en la Calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 105481-2026.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES